



ESTATUTOS DE

CÁRITAS

DIOCESANA

DE ORIHUELA-ALICANTE

Alicante, 4 de julio de 2020.

ÍNDICE

ESTATUTO DE CARITAS DIOCESANA DE ORIHUELA-ALICANTE

CAPITULO I	Naturaleza de Caritas Diocesana	4
CAPITULO II	Finalidad de Caritas Diocesana	6
CAPITULO III	De la Dirección Jerárquica de Caritas Diocesana	9
CAPITULO IV	De los Órganos de Gobierno de Caritas Diocesana	12
CAPITULO V	Del Régimen Económico de Caritas Diocesana	25
CAPITULO VI	De Caritas en los niveles Parroquial, Interparroquial, Arciprestal y de Vicaría	29
CAPITULO VII	Entidades Eclesiales de Acción Caritativo-Social	35
CAPITULO VIII	De la disolución de Caritas Diocesana	36

ESTATUTOS DE CARITAS ESPAÑOLA

(que Caritas Diocesana asume como propios)

CAPITULO I	De la Naturaleza, Institución y Domicilio de Caritas	38
CAPITULO II	De la Finalidad de Caritas Española	39
CAPITULO III	De Caritas Española en los planos Diocesano y Parroquial	40

CAPITULO I

NATURALEZA DE CARITAS DIOCESANA

Artículo 1º

1. Caritas Diocesana de Orihuela-Alicante (a partir de ahora Caritas Diocesana) es miembro confederado nato de pleno derecho de Caritas Española, es decir, de la Confederación oficial de las entidades de acción caritativa y social de la Iglesia Católica en España, instituida por la Conferencia Episcopal. Caritas Diocesana asume los Estatutos de Caritas Española como propios, de acuerdo con los artículos 1º, 3º y 5º de los mismos.

2. Caritas Diocesana es la corporación oficial de la Iglesia para coordinar, orientar, promover y, en su caso, federar la acción caritativa y social en el ámbito diocesano.

3. Caritas Diocesana también se coordinará con otras entidades caritativas y asistenciales distintas, en cuanto al origen y al régimen jurídico, pero integradas en la pastoral orgánica diocesana.

Artículo 2º

Caritas Diocesana actúa con libre iniciativa y responsabilidad propia, conforme al presente Estatuto. Ninguna otra entidad podrá usar en la diócesis el título de Caritas Diocesana.

Artículo 3º

1. La naturaleza de Caritas es ser un organismo pastoral de caridad erigido y presidido por el Obispo diocesano que “anima el sentido de la caridad fraterna en toda la diócesis y promueve la generosa colaboración de los fieles diocesanos en las obras caritativas de la Iglesia particular, en cuanto manifestación de la caridad católica” (*Apostolorum Successores, 196*).

2. Caritas Diocesana de Orihuela-Alicante tiene rango de secretariado de la delegación de acción socio caritativa, con personalidad jurídica pública propia, tanto eclesiástica, por Decreto de erección canónica de



25/4/1965, como civil por su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos del Ministerio de Justicia, con el nº 252, SE/C con fecha 5/3/1981 conforme a Derecho Civil.

3. Es una organización sin ánimo de lucro que goza de plena autonomía en la administración de sus propios bienes, en todas sus formas y recursos dentro de los márgenes señalados en el Código de Derecho Canónico y estos Estatutos. Goza por ello de las exenciones fiscales reconocidas por el derecho común y, en especial, por la norma fiscal vigente.

Artículo 4º

Cáritas Diocesana, está constituida por las Cáritas Parroquiales, coordinadas en sus niveles Interparroquial, Arciprestal y de Vicaría de la Diócesis de Orihuela- Alicante, así como también por aquellas Asociaciones, Instituciones, Órdenes e Institutos Religiosos y Fundaciones específicamente dedicados a la acción caritativa y social en la diócesis, en cuanto estén federadas con Cáritas Diocesana, de acuerdo con las formalidades que la jerarquía diocesana establezca.

CAPITULO II

FINALIDAD DE CARITAS DIOCESANA

Artículo 5º

1. El objeto de Caritas Diocesana es la realización de la acción caritativa y social de la Iglesia en la Diócesis, así como fomentar, coordinar e instrumentar la comunicación cristiana de bienes en todas sus formas, y ayudar a la promoción humana y al desarrollo integral de todas las personas, con el fin de promover el interés general.

2. Caritas Diocesana “llevará a cabo asimismo una preciosa función pedagógica en la comunidad cristiana, favoreciendo la educación a la solidaridad, el respeto y el amor según la lógica del Evangelio de Cristo” (Benedicto XVI, *Motu proprio* sobre el servicio de la caridad, *Introducción*).

Artículo 6º

Los medios o funciones propias de Caritas Diocesana son las siguientes:

- a) Difundir el espíritu de caridad y justicia social, procurando animar y orientar la conciencia y responsabilidad de la comunidad cristiana y de sus miembros, en orden a impulsar la comunicación cristiana de bienes y el cumplimiento de los deberes de justicia, conforme a las orientaciones de la Jerarquía de la Iglesia.
- b) Promover y coordinar iniciativas, tanto propias como de otras entidades, para mejorar las condiciones de vida de las personas en situación de carencia o exclusión social, y cooperar, en la medida que sea posible y conveniente, con los organismos oficiales de asistencia y acción social, en el ámbito diocesano, así como con las entidades de acción caritativa de otras confesiones.
- c) Fomentar un conocimiento más cercano de la realidad de la pobreza y la exclusión social en la Diócesis, investigar sus causas y consecuencias, y promover, animar y urgir soluciones conformes a la dignidad de la persona y a las exigencias de la justicia.

d) Acompañar los procesos de las personas, grupos y comunidades para mejorar sus condiciones de vida y tratar de despertar y fomentar sus iniciativas y aspiraciones.

e) Promover, orientar y coordinar la constitución y funcionamiento de las Cáritas Parroquiales, y, cuando sea pertinente, los niveles de coordinación Interparroquiales, Arciprestal y de Vicaría, de acuerdo con los respectivos párrocos, arciprestes y vicarios; y de las Asociaciones e Instituciones eclesiales de acción caritativa y social, procurando así que la Iglesia dé un testimonio comunitario de su unidad y de la caridad que la vivifica.

f) Realizar por sí misma la suplencia en la atención a personas y grupos, cuando las entidades e instituciones de la Iglesia o de la sociedad civil no lo hagan, o lo realicen insuficiente o inadecuadamente.

g) Promover la participación de los agentes de Caritas y su formación.

h) Promover y apoyar programas de Cooperación Internacional al Desarrollo de países empobrecidos.

i) Promover y llevar a cabo acciones para la integración y la lucha contra la exclusión de colectivos vulnerables como: migrantes y refugiados, parados, familias, personas sin hogar, víctimas de trata y prostitución, jóvenes, personas con problemas de adicciones, damnificados por catástrofes naturales, y cualquier otro colectivos o perfiles sociales vulnerables por razones socioeconómicas o de salud.

j) La difusión y defensa de los derechos humanos fundamentales, la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y la no discriminación por razón de sexo.

k) Facilitar, contribuir y promover la inserción social y laboral, mediante el desarrollo de un proyecto personal de integración que les permita acceder al mercado ordinario de trabajo, a través de las Empresas de Inserción, y de la economía social y/o solidaria, de los colectivos social y laboralmente excluidos del mercado laboral ordinario.



l) La promoción de la participación voluntaria y desinteresada de las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, en las actividades y en el sostenimiento de la Institución para el cumplimiento de sus cometidos.

m) El fomento de la participación de niños y jóvenes en las actividades de Caritas, y la propagación entre ellos de los principios de los derechos humanos fundamentales, así como del desarrollo integral y solidario de todas las personas y los pueblos.

n) Promover la integración de territorios vulnerables en los núcleos urbanos y poblaciones rurales.

Artículo 7º

Caritas Diocesana tiene su domicilio social en la calle Granja de Rocamora, nº 18, de la ciudad de Alicante.

CAPITULO III

DE LA DIRECCION JERARQUICA DE CARITAS DIOCESANA

El Obispo

Artículo 8º

1. El Obispo diocesano (cf. can. 134 § 3 CIC y can. 987 CCEO) ejerce su solicitud pastoral por el servicio de la caridad en la Iglesia particular que tiene encomendada como Pastor, guía y primer responsable de ese servicio.

2. La Presidencia y la alta dirección de Caritas Diocesana corresponde, por derecho propio, al Obispo diocesano, según lo dispuesto por la normativa canónica.

3. Son competencias propias del Obispo:

a) Las relaciones oficiales de Caritas Diocesana con la Jerarquía de la Iglesia.

b) La aprobación y reforma de este Estatuto de Caritas Diocesana.

c) El nombramiento y cese del Delegado Episcopal y del Director de Caritas Diocesana.

d) El establecimiento de los criterios y las normas de acción que estime convenientes para los fines de la Institución, así como la aprobación de las orientaciones y directrices generales de Caritas Diocesana.

e) Vigilar a fin de que en la actividad y la gestión de Caritas Diocesana se observen siempre las normas del derecho universal y particular de la Iglesia, así como las voluntades de los fieles que hayan hecho donaciones o dejado herencias para estas finalidades específicas (cf. cánones 1300 CIC y 1044 CCEO), y además se observe la legislación civil legítima que le afecte en materia.

f) Aprobar los acuerdos propuestos por la Asamblea y su Consejo Diocesano, como también los presupuestos, balances y memorias de Caritas Diocesana.

g) Autorizar la gestión de bienes y derechos reales a favor o en nombre de Caritas Diocesana y la realización de gastos extraordinarios, en los casos previstos por el Código de Derecho Canónico.

h) Velar, con el fin de garantizar el testimonio evangélico en el servicio de la caridad, para que quienes trabajan en la pastoral caritativa de la Iglesia, además de la debida competencia profesional, den ejemplo de vida cristiana y prueba de una formación del corazón que testimonie una fe que actúa por la caridad. Con este objetivo, proveerá su formación también en ámbito teológico y pastoral, con específicos *currículos* concertados con los responsables de los varios organismos y con propuestas adecuadas de vida espiritual.

El Delegado Episcopal

Artículo 9º

1. El Delegado Episcopal representa al Obispo diocesano ante la Asamblea Diocesana, el Consejo Diocesano y la Comisión Permanente, y ante las Caritas Parroquiales, Interparroquiales, Arciprestales y de Vicaría de la diócesis.

2. Su nombramiento corresponde al Obispo diocesano por el tiempo que él mismo fije.

Artículo 10º

Las funciones del Delegado Episcopal consisten en:

a) Ostentar la representación del Obispo, informándole de la marcha general de Caritas Diocesana.

b) Velar por la identidad cristiana y eclesial de Caritas.

c) Participar como integrante del Equipo Directivo de Caritas Diocesana, asesorándole y aportando criterios evangélicos que iluminen la toma de decisiones.



- d) Asistir a los órganos de gobierno de Caritas Diocesana (Asamblea, Consejo, Comisión Permanente.
- e) Colaborar con el Director para el establecimiento de los criterios que han de informar el quehacer de Caritas Diocesana.
- f) Potenciar y animar la integración de la acción caritativa y social en la pastoral general de la diócesis, transmitiendo los criterios del Obispo.
- g) Mantener relaciones con el clero de la diócesis en orden a la promoción y desarrollo de Caritas.
- h) Cualquier otra que, en cada momento, determine el Obispo.

CAPITULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE CARITAS DIOCESANA

Artículo 11º

1. Caritas Diocesana se regirá por los siguientes órganos de gobierno:

- Asamblea Diocesana;
- El Consejo Diocesano;
- La Comisión Permanente.

2. Los cargos directivos de representación de la entidad no son remunerables. No obstante, podrá haber cargos directivos remunerados, pero dicha remuneración la percibirán como trabajadores de la entidad según el puesto para el que hayan sido contratados, nunca por ser miembros de cargo de representación que ostentan en la entidad. Dicha remuneración no se hará con cargo a fondos y subvenciones públicas.

La Asamblea Diocesana

Artículo 12º

1. La Asamblea Diocesana de Caritas, presidida por el Obispo diocesano, es el máximo órgano colegiado superior de Caritas Diocesana para la coordinación, deliberación y consulta.

2. La Asamblea Diocesana de Caritas estará compuesta por los siguientes miembros debidamente acreditados y elegidos conforme a lo determinado para cada uno de ellos en este Estatuto:

- Los componentes del Consejo Diocesano de Caritas.
- Los representantes de las Caritas Parroquiales e Interparroquiales.
- Los representantes de las Asociaciones, Instituciones, Órdenes e Institutos de acción caritativa y social, federados con Caritas Diocesana.

Funciones de la Asamblea

Artículo 13º

Son funciones de la Asamblea Diocesana de Caritas las siguientes:

- a) Establecer propuestas de criterios, programas de acción y orientaciones prácticas para los diferentes niveles de Caritas en la Diócesis.
- b) Establecer para su aprobación las Memorias y Liquidación de presupuestos desde la última Asamblea.
- c) Establecer propuestas de los criterios que han de regir la constitución y distribución del Fondo Diocesano de Comunicación Cristiana de Bienes, a propuesta del Consejo Diocesano.
- d) Establecer propuestas de los criterios de programas y presupuestos para el próximo período, que le presentará el Consejo Diocesano.
- e) Ratificar la designación de los miembros del Consejo Diocesano elegidos de entre los representantes de las Caritas Parroquiales, Interparroquiales, Asociaciones, Instituciones, Órdenes e Institutos de acción caritativa y social, federados.
- f) Admitir nuevos miembros de Caritas Diocesana, salvo las Caritas aprobadas por el Obispo diocesano, las cuales son por derecho miembros de Caritas diocesana.
- g) Elevar al Obispo de la Diócesis, para su aprobación, todos los acuerdos de la Asamblea establecidos en los puntos anteriores de este artículo, así como las propuestas de modificaciones del Estatuto y la designación de los miembros del Consejo Diocesano, a propuesta de los órganos correspondientes de Caritas Diocesana.

Artículo 14º

1. La Asamblea de Caritas Diocesana se reunirá, con carácter ordinario, por lo menos una vez al año, y, con carácter extraordinario, siempre que

el Obispo o el Consejo Diocesano lo estimen conveniente, o un tercio de los miembros de la Asamblea con derecho a voto lo soliciten.

2. Presidirá las sesiones de la Asamblea el Obispo diocesano o su Delegado y las dirigirá el Director de Cáritas Diocesana. Actuará de Secretario el Secretario General del Consejo Diocesano.

3. Para que haya quórum se requerirá que en 1ª convocatoria estén presentes la mitad más uno de los miembros acreditados y con derecho a voto. La 2ª convocatoria será válida con los miembros presentes.

4. Los acuerdos serán válidos si obtienen la mayoría simple de los votantes presentes, excepto cuando se trate de elección de personas, propuesta de modificación del Estatuto o por la importancia del asunto, a solicitud motivada del Obispo, del Director de Cáritas Diocesana o del Consejo Diocesano, en que la mayoría será de los dos tercios de los votos de los miembros presentes y de los eventualmente representados. Los acuerdos de la Asamblea entrarán en vigor después de su aprobación por el Obispo diocesano.

5. Tienen derecho a voto los miembros del Consejo Diocesano y el Director de cada Cáritas parroquial, Interparroquial, así como de cada Asociación, Institución, etc., federada o la persona que lo represente. Cualquier otro asistente podrá tener voz, sin derecho a voto.

El Consejo Diocesano

Artículo 15º

El Consejo Diocesano es el órgano ejecutivo de la Asamblea Diocesana de Cáritas y estará compuesto por los siguientes miembros:

-
- El Equipo directivo de Caritas Diocesana compuesto por Director, Delegado y Secretario.
 - Los representantes de Vicaría.
 - Los representantes de los Arciprestazgos, que agrupan a las Cáritas Parroquiales e Interparroquiales.

- Dos representantes de las Asociaciones e Instituciones, Órdenes e Institutos religiosos de acción caritativa y social, federados en Caritas Diocesana.
- Un representante de los Departamentos de Caritas Diocesana.

Artículo 16º

Los miembros del Consejo Diocesano serán designados de la forma siguiente:

- Los miembros por razón del cargo, por el procedimiento determinado para cada uno de ellos en este Estatuto-Reglamento.
- Los representantes de las Vicarías/Arciprestazgos a propuesta de las Caritas Parroquiales e Interparroquiales reunidas en el nivel que corresponda, según se determina en este Estatuto.
- Los representantes de las Asociaciones e Instituciones, así como las de las Órdenes e Institutos religiosos, federadas, a propuesta de las mismas, reunidas o agrupadas como corresponda, según se determina en este Estatuto.
- Un representante de los Departamentos de Caritas Diocesana, a propuesta del director.

Artículo 17º

1. Los miembros del Consejo Diocesano serán designados por un período de tres años, prorrogables solo una vez.
2. Los miembros por razón del cargo tienen, además, la limitación temporal propia del cargo.
3. El Consejo Diocesano establecerá el sistema de renovación que estime más oportuno.
4. Todos los nombramientos serán presentados al Obispo para su conocimiento y libre aprobación.



Funciones del Consejo Diocesano

Artículo 18º

Las funciones del Consejo Diocesano son las siguientes:

- a) Concretar las decisiones y los acuerdos de la Asamblea.
- b) Velar por el cumplimiento de las decisiones y los acuerdos de la Asamblea; especialmente en cuanto a la administración del Fondo de Caritas Diocesana de Comunicación de Bienes y a la ejecución de los programas y actividades financiadas por el mismo.
- c) Proponer a la Asamblea los criterios, programas y presupuestos correspondientes al Fondo De Caritas Diocesana de Comunicación de Bienes y a la propia Caritas Diocesana.
- d) Aprobar la planificación anual de Caritas Diocesana por delegación de la Asamblea.
- e) Aprobar el presupuesto anual de Caritas diocesana por delegación de la Asamblea.
- f) Formalizar la Memoria, Balance y Liquidación de presupuesto del ejercicio anterior.
- g) Tomar cuantas decisiones exija la buena marcha de Caritas Diocesana.
- h) Resolver en forma provisional, hasta su ratificación en la próxima Asamblea que se celebre, las propuestas de federación que presenten las Asociaciones e Instituciones, Órdenes e Institutos de acción caritativa y social.
- i) Llevar a cabo cualquier otra gestión que le confíe la Asamblea, de conformidad con el presente Estatuto.
- j) Presentación al Obispo de las decisiones que se adopten según sus funciones arriba expuestas.

Artículo 19º

El Consejo Diocesano de Cáritas se reunirá con carácter ordinario, por lo menos dos veces al año, siendo convocado por su Director, con una antelación de ocho días como mínimo y con un orden del día prefijado. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Director con la misma antelación, cuando las circunstancias lo aconsejen, bien a petición del Prelado, bien a propuesta de la tercera parte de sus componentes dirigida por escrito al Director, o bien a propuesta del propio Director.

Artículo 20º

Para que sean válidos los acuerdos que en el Consejo Diocesano se tomen, será indispensable la presencia, al menos, de dos tercios de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes, es decir, la mitad más uno de la totalidad de votos que conforman el Consejo. Cada miembro del Consejo Diocesano acreditado tiene derecho a un voto.

La Comisión Permanente

Artículo 21º

1. La Comisión Permanente está compuesta por los siguientes miembros:

a) El Equipo directivo de Caritas Diocesana compuesto por:

- El Delegado Episcopal en Cáritas.
- El Director de Cáritas Diocesana.
- El Secretario General de Cáritas Diocesana.

b) Los representantes de las Vicarías que agrupan a las Cáritas Parroquiales, Interparroquiales y Arciprestales.

c) Un representante de los Departamentos de Cáritas Diocesana designado por el Director.

2. Para la designación de los miembros de la Comisión Permanente se seguirá el siguiente procedimiento:



- El Delegado Episcopal, el Director, y el Secretario General de Caritas Diocesana lo serán en razón de su cargo, y según el procedimiento para su nombramiento.

- El representante de los Departamentos lo será en razón de su nombramiento por el Director de Caritas Diocesana, y su acreditación durará mientras desempeñen dicha responsabilidad.

- Los representantes de Vicarías serán elegidos por las Caritas Parroquiales, Interparroquiales y de Arciprestazgo.

- Todos ellos deberán ser ratificados libremente por el Obispo de la Diócesis.

Funciones de la Comisión Permanente

Artículo 22º

La naturaleza de la Comisión Permanente es cuidar y dinamizar el funcionamiento del Consejo Diocesano, del que es comisión permanente, siendo sus funciones:

- a) Velar por la ejecución de los acuerdos del Consejo Diocesano.

- b) Preparar el orden del día de las reuniones del Consejo Diocesano.

- c) Resolver los asuntos urgentes que se presenten en los períodos de tiempo entre Consejos Diocesanos.

- d) Presentar el programa de acción pastoral anual y el presupuesto económico de Caritas Diocesana al Consejo Diocesano para su aprobación.

- e) Presentar la memoria pastoral y económica de la acción eclesial de Caritas Diocesana para su aprobación.

- f) Asumir las funciones que el Consejo Diocesano le encomiende para el buen funcionamiento de Caritas Diocesana.

g) Conocer las contrataciones laborales que efectúe Caritas Diocesana.

Artículo 23º

1. La Comisión Permanente se reunirá cuatro veces al año, y además aquellas otras que sea convocada por el Director, o previa solicitud de un tercio de sus miembros.
2. Para su convocatoria y quórum se seguirá el mismo procedimiento que para el Consejo Diocesano determinan los artículos 19º y 20º.
3. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes.
4. La Comisión Permanente informará de su gestión al Consejo Diocesano.

El Director de Caritas Diocesana

Artículo 24º

1. El Director de Caritas Diocesana es el responsable ejecutivo de todas las acciones de Caritas en la diócesis. Dirige los trabajos encaminados a ejercer dichas acciones, sujetándose al cumplimiento de las orientaciones que fije el Obispo diocesano, por sí mismo o a propuesta de la Asamblea.
2. Su nombramiento corresponde al Obispo de la diócesis, y la designación lo será por periodos de tres años prorrogables, salvo otra disposición del Obispo diocesano.
3. El cese del Director de Caritas Diocesana se producirá, además de al término del periodo de su nombramiento, por renuncia voluntaria de Director o por disposición del Obispo diocesano, oyendo al Consejo Diocesano.

Artículo 25º

Las funciones del Director son las siguientes:

- a) Ostentar la representación legal de Caritas Diocesana, ante todos los organismos públicos y privados.

- b) Dirigir la gestión financiera y patrimonial, disponer de los fondos, ordenar cobros y pagos, realizar los actos jurídicos que correspondan, aceptar compromisos, etc., según los poderes recibidos para la misión encomendada.
- c) Contratar o separar al personal de Cáritas Diocesana, previo dictamen del Secretario General, *informando a* la Comisión Permanente y con arreglo a la legislación laboral.
- d) Convocar y dirigir las reuniones de la Asamblea, del Consejo y de la Comisión Permanente.
- e) Velar por el cumplimiento de los fines institucionales, así como de los acuerdos adoptados por dichos órganos de gobierno.
- f) Llevar a cabo, a través de los Departamentos y servicios de Cáritas Diocesana, los trabajos y programas encomendados por la Asamblea.
- g) Ejecutar las tareas que le encomiende el Obispo y las que apruebe la Asamblea, con la ayuda del Consejo y de la Comisión Permanente.
- h) Elaborar programas e informes para el Obispo, Asamblea, Consejo y Comisión Permanente.
- i) Ayudar a las Cáritas de la diócesis y demás miembros federados ofreciéndoles servicios, programas e iniciativas, impulsando su desarrollo.
- j) Colaborar con el Delegado Episcopal estableciendo de acuerdo con él los criterios que han de informar el quehacer de Cáritas Diocesana.
- k) Representar a Cáritas Diocesana en las Asambleas de Cáritas Española y mantener y ordenar las relaciones con los Servicios Generales de la misma.
- h) En caso de ausencia, enfermedad o vacante le sustituirá el Secretario General.



El Secretario General de Caritas Diocesana

Artículo 26º

1. El Secretario General de Caritas Diocesana actuará como secretario de la Asamblea, del Consejo Diocesano y de la Comisión Permanente.
2. El Secretario General será propuesto por el Director de Caritas Diocesana con el conocimiento del Consejo Diocesano, para su aprobación por el Obispo diocesano.
3. La duración del servicio como Secretario General será hasta la nueva elección de Director diocesano, salvo por renuncia voluntaria del Secretario o por disposición del Obispo diocesano, bien por iniciativa propia, oyendo al Consejo Diocesano, o a propuesta del Director de Caritas, quien presentará también el parecer del Consejo Diocesano.

Artículo 27º

Las funciones del mismo serán:

- a) Coordinación interna de los Departamentos y servicios de Caritas Diocesana.
- b) Elaborar la Memoria anual de Caritas Diocesana.
- c) Velar por la ejecución de las decisiones y el correcto desarrollo de los departamentos y programas de Caritas Diocesana, de acuerdo al logro de la máxima eficiencia y eficacia en su funcionamiento y según la identidad de Caritas.
- d) Gestionar los asuntos del personal de Caritas Diocesana, tanto contratado como voluntario, informando al Director.
- e) Orientar y establecer el sistema para que la recepción y atención de personas y grupos que acuden a Caritas se realice eficazmente.
- f) Controlar la recepción, envío y distribución de la correspondencia y documentación, así como su Registro y Archivo.
- g) Administrar los bienes y derechos de Caritas Diocesana con la diligencia de un buen padre de familia, atendiendo a lo dispuesto



en el Código de Derecho Canónico en su título II, “de la administración de los bienes” (CIC c. 1284), y la legislación civil vigente en cada momento.

h) Sustituir al Director en caso de ausencia, enfermedad o vacante del mismo.

Organización Ejecutiva de Caritas Diocesana

Artículo 28º

1. Caritas Diocesana realizará su misión a través de sus órganos ejecutivos o departamentos funcionales, que actualmente se configuran y se concretan en:

- Departamento de Servicios Generales.
- Departamento de Programas, Desarrollo y Formación

2. El Consejo diocesano podrá crear otros departamentos, transformarlos, unirlos o suprimirlos, según las necesidades, en la forma que se determine en su ámbito y funciones respectivas. Al frente de cada Departamento funcional o de la agrupación de algunos de ellos habrá un responsable, nombrado por el Director.

3 Al frente de cada Departamento funcional o de la agrupación de algunos de ellos habrá un responsable, nombrado por el Director.

Departamento de Servicios Generales

Artículo 29º

El Departamento de Servicios Generales desempeñará y coordinará las funciones de:

- a) - Secretaría:

- Mantenimiento y conservación del patrimonio y bienes.
- Correspondencia, registro y archivo de documentación.
- Labores propias de secretaría (copias, correos, recepción, centralita, reuniones, etc.).
- Recopilación y distribución del material de Campañas, etc.

b) - Recursos Humanos:

- Gestión del personal, tanto contratado como voluntario, incluidos los de Prestación Social Sustitutoria si los hubiese.

c) - Administración:

- Gestión de la contabilidad, caja y recursos bancarios.
- Administración de propiedades, rentas y productos de los bienes.
- Control de la gestión económica.
- Control de subvenciones a Programas en la diócesis.
- Colaboración en la elaboración de presupuestos.

Departamento de Programas, Desarrollo y Formación

Artículo 30º

El Departamento de Programas, Desarrollo y Formación desempeñará y coordinará las funciones de:

a) - Coordinación de Programas:

- Planificar y evaluar, con las Comisiones y servicios correspondientes, los diferentes programas y proyectos previstos y/o establecidos en el campo de la acción social.
- Coordinar los diferentes programas y proyectos entre sí y realizar su seguimiento.
- Proponer la asunción de nuevos programas o modificación de los existentes, informando de su funcionamiento.

- Apoyar y asesorar a las Cáritas de la diócesis y a las Instituciones, etc. federadas en todo lo relacionado con programas y proyectos.
- Informar periódicamente sobre la evolución de las necesidades y recursos de los programas, elaborando los informes pertinentes.
- Representar a Caritas Diocesana y participar en los espacios técnicos que se estime conveniente.

b) - Desarrollo Institucional:

Para concienciar a los creyentes de la dimensión social del cristianismo, mediante:

- Promoción de la creación y/o desarrollo de los distintos niveles de Caritas en la diócesis (Caritas Parroquiales, Interparroquiales, Arciprestales, de Vicaría y Asociaciones e Instituciones federadas).
- Promover la coordinación entre los distintos niveles de Caritas en la diócesis.
- Realización de Campañas específicas, Propaganda y Publicidad, etc.
- Promoción de la obtención y desarrollo de recursos humanos (voluntarios y colaboradores) y económicos (socios, donantes, legados y herencias, etc.).

c) - Formación:

- Promover acciones para la formación de la conciencia social de la comunidad.
- Promoción de planes, programas y cursos de formación para dirigentes y/o grupos de Caritas y/o del voluntariado.
- Promover espacios de reflexión sobre el ser y quehacer de Caritas, doctrina social de la Iglesia, etc.



CAPITULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE CARITAS DIOCESANA

Artículo 31º

1. Caritas Diocesana, en virtud de su personalidad jurídica, es sujeto capaz de adquirir, retener, administrar y enajenar bienes, según la norma jurídica.
2. Los bienes de Caritas Diocesana son bienes eclesiásticos y por tanto se rigen por las disposiciones del Código de Derecho Canónico y por estos Estatutos.
3. En su administración se diferencia la administración ordinaria de la extraordinaria.
4. Se requerirá la necesaria autorización para la enajenación de bienes pertenecientes al patrimonio estable de Caritas Diocesana.
5. Considerando las exigencias de la comunicación cristiana de bienes dentro de la Diócesis, la cual tiende cada vez más a la unidad de todas las Parroquias y de todos los sectores, se fija, como meta a alcanzar, el que todos los ingresos de Caritas de la Diócesis pasen a formar parte del Fondo de Comunicación de Bienes de Caritas Diocesana.
6. De este Fondo se beneficiarán, según sus necesidades, las Caritas Parroquiales, Interparroquiales, Arciprestales y de Vicaría, así como las Asociaciones e Instituciones, etc., que se hayan federado y la propia Caritas Diocesana, conforme a los criterios y normas que, en cada momento, estén aprobadas por la Asamblea Diocesana.

Artículo 32º

Los recursos de Caritas Diocesana estarán integrados por:

- Las Fundaciones, donaciones, legados, suscripciones, usufructos y, en general, cualesquiera otros ingresos, donativos, colectas, cuotas o suscripciones, de origen tanto privado como público, que se destinen a Caritas Diocesana para la consecución de sus fines.

- Los bienes patrimoniales o de cualquier otro tipo, y sus rentas, que pueda poseer.
- Las aportaciones de las Cáritas Parroquiales y demás miembros federados.
- Las subvenciones que le conceda el Fondo Interdiocesano de Comunicación de Bienes.
- Las subvenciones que le concedan tanto organismos públicos como privados.

Artículo 33º

El Fondo de Comunicación de Bienes de Caritas Diocesana se constituirá cada año con las aportaciones siguientes:

- Los recursos de Caritas Diocesana, en la cuantía que la Asamblea y el Consejo Diocesano determinen.
- Las aportaciones de las Cáritas Parroquiales y/o Interparroquiales en su caso, en la cuantía y con el sistema que proponga el Consejo Diocesano y acuerde la Asamblea.
- Las aportaciones de las Asociaciones, Instituciones, Ordenes e Institutos de acción caritativa y social, federados en Caritas Diocesana, en la cuantía que proponga el Consejo Diocesano y acuerde la Asamblea.
- El Fondo de Comunicación de Bienes de Caritas Diocesana establecerá el medio que garantice el destino de aquellas donaciones que se hayan recibido con un fin determinado y concreto.
- Como la reunión de la Asamblea se efectúa cada dos años, los criterios y normas para constituir y aplicar el Fondo de Caritas Diocesana de Comunicación de Bienes serán autorizados por la Asamblea para dicho período de tiempo, pudiendo aprobar los aumentos proporcionales que se estimen necesarios para el segundo año a propuesta del Consejo.

Artículo 34º

El Fondo de Comunicación de Bienes Cáritas de Diocesana, se destinará a:

- Sostener los servicios de Cáritas Diocesana, incluidos los servicios derivados del funcionamiento de la Asamblea, Consejo y Comisión Permanente.
- Ayudar a las Cáritas Parroquiales, Interparroquiales, Arciprestales y de Vicaría y Asociaciones, etc., federadas, financiando programas comunes de actividades y concediéndoles subvenciones en la forma y cuantía que la Asamblea Diocesana establezca y el Consejo determine.
- Realizar los programas expresamente aprobados por la Asamblea, con cargo a este Fondo.
- Contribuir al Fondo Interdiocesano de Comunicación de Bienes, administrado por Cáritas Española, en la cuantía establecida y/o aprobada por la Asamblea de Cáritas Española.
- Responder a los compromisos contraídos.

Artículo 35º

1. Cáritas Diocesana realizará la administración en régimen de presupuesto, habiendo de coincidir el ejercicio económico con el año natural, cerrando el balance a la terminación del mismo, con el sistema de unificación contable establecido, o que establezca, Cáritas Española.
2. El responsable de la elaboración y control es el Director.
3. Tanto los presupuestos como las cuentas de gestión y balances de situación se han de presentar a la asamblea y en su defecto al consejo diocesano para su aprobación y remisión al Obispo.

Artículo 36º



1. Los ingresos provenientes de las colectas que se realicen en conformidad a los cánones 1265 y 1266 CIC, y cánones 1014 y 1015 CCEO, se han de destinar a las finalidades para las cuales se han recogido (cánones 1267 CIC, 1016 CCEO).
2. En particular, se debe evitar que Caritas diocesana reciba financiación de entidades o instituciones que persiguen fines en contraste con la doctrina de la Iglesia. Análogamente, para no dar escándalo a los fieles, se debe evitar aceptar contribuciones para iniciativas que, por sus fines o por los medios para alcanzarlos, no estén de acuerdo con la doctrina de la Iglesia.
3. Caritas Diocesana debe cuidar que la gestión de las iniciativas que dependen de ella sea testimonio de sobriedad cristiana. A este fin, debe vigilar que los sueldos y gastos de gestión respondan a las exigencias de la justicia y a los necesarios perfiles profesionales, pero que a su vez sean debidamente proporcionados a gastos análogos de la propia Curia diocesana.
4. Para permitir que la autoridad eclesiástica pueda ejercer su deber de vigilancia, Caritas Diocesana debe presentar al Obispo diocesano el balance anual, en el modo que se indique por la administración diocesana.

CAPITULO VI

CARITAS EN LOS NIVELES PARROQUIAL, INTERPARROQUIAL, ARCIPRESTAL Y DE VICARIA

Artículo 37º

1. La acción de Caritas en la Diócesis se desarrolla principalmente a través de las Caritas Parroquiales. Cuando la necesidad pastoral, afinidad o complejidad de la acción socio-caritativa lo requiera, podrán constituirse las Caritas Interparroquiales y/o las Caritas Arciprestales. Estas últimas también se constituirán al servicio de las Caritas Parroquiales e Interparroquiales de su ámbito, con un sentido más pastoral que operativo. Para la coordinación y animación de todas las anteriores, se constituirá en cada una de las Vicarías la correspondiente Caritas de Vicaría.

2. Las personas colaboradoras de Caritas han de ser personas que compartan, o al menos respeten, su identidad católica.

Artículo 38º

1. La representación jurídica de Caritas en la Diócesis corresponde al Director de Caritas Diocesana, el cual, podrá delegar dicha representación en aquellos actos que estime oportuno, para garantizar la operatividad de los mismos. La gestión de dichos actos deberá ser unificada con Caritas Diocesana y el delegado deberá aportar la documentación que le sea requerida al efecto por Caritas Diocesana.

2. Las acciones o programas impulsados por las Caritas Parroquiales, Interparroquiales, Arciprestales o de Vicaría, que requieran personalidad jurídica, podrán ser asumidas, respectivamente, por las Parroquias implicadas, mediante el correspondiente convenio, firmado entre las citadas Caritas y Caritas Diocesana de conformidad con este Estatuto. En uno y otro caso, previa aprobación del Consejo y la Asamblea Diocesana, teniendo en cuenta la legislación universal y particular de la Iglesia Católica, y del Estado, si procede, en especial lo que suponga obligaciones respecto a terceros.

Caritas Parroquial

Artículo 39º

1. El primer núcleo de la acción de Caritas es la Caritas Parroquial. Toda Comunidad Parroquial debe tener su Caritas: un grupo de personas, en general voluntarios, que promuevan y se comprometan en la acción socio-caritativa.
2. Caritas Parroquial ha de atender, ante todo, a los pobres y excluidos de la comunidad y demarcación parroquial, teniendo en cuenta las exigencias de la caridad cristiana y las orientaciones de la Asamblea Diocesana.
3. Caritas Parroquial tiene que promover una acción pedagógica en el ámbito de toda la comunidad para educar en el espíritu de una generosa y auténtica caridad.
4. Caritas Parroquial debe de estar inserta en la vida de la parroquia y presente en el Consejo de Pastoral de la misma. Debe mantener coordinación con el resto de los grupos de la comunidad, dedicados a la acción socio-caritativa y con las demás Caritas Parroquiales de su Arciprestazgo.
5. Caritas Parroquial remitirá a Caritas Diocesana, dentro del primer trimestre de cada año, la memoria de sus ingresos y gastos y actividades, con el fin de incorporarlos a la Memoria Anual de Caritas en la Diócesis.
6. Caritas Parroquial actuará de acuerdo con los fines, objetivos y prioridades adoptados en la Asamblea Diocesana y en el Consejo Diocesano, según el artículo 43º de los Estatutos.
7. Caritas Parroquial contribuirá al Fondo Diocesano de Comunicación de Bienes de Caritas Diocesana con:
 - a) El canon Diocesano, que se haya establecido.
 - b) La recaudación de la campaña del Día de Caridad.
 - c) Con la parte de otros ingresos anuales que cada Caritas estime conveniente.

d) Cuantas colectas o campañas están establecidas, o pudieran establecerse en el futuro, por causas puntuales.

Artículo 40º

1. Cada Caritas Parroquial designará, por un período máximo de cuatro años prorrogable sólo una vez, un Director/a o responsable que actuará en representación de dicha Caritas en los niveles Interparroquial, Arciprestal, de Vicaría y Diocesano.

2. Al Párroco, como pastor y guía de la comunidad parroquial, corresponde la dirección jerárquica de Caritas Parroquial, como delegado del Obispo. Podrá delegar sus funciones, si lo estima conveniente, en otro sacerdote.

Caritas Interparroquial

Artículo 41º

1. Los problemas y necesidades de un mismo pueblo o ciudad no pueden contemplarse aisladamente. La acción pastoral exige planteamientos comunes y la acción socio-caritativa necesita la coordinación de las diferentes Caritas Parroquiales en todas sus dimensiones (Institucional, Acción Social, Recursos, etc.).

2. Las tareas de una Caritas Interparroquial son:

a) estudiar y preparar unos programas de acción, como respuesta a problemas comunes, y a un trabajo coordinado en todo su ámbito.

b) ofrecer un testimonio de unidad y comunión eclesial en la acción caritativa.

c) coordinar mejor el trabajo interno y las actuaciones ante organismos oficiales, Instituciones, Servicios Sociales, grupos, etc.

d) establecer criterios más uniformes en su actuación, búsqueda de nuevos colaboradores, formación de voluntarios, etc.

e) evitar posibles rivalidades adquiriendo una conciencia más fuerte de Iglesia y un sentido mayor de la corresponsabilidad y de la organización del trabajo.

f) cuidar la coordinación frecuente con las Cáritas Parroquiales asociadas, dando respuestas, como servicio a ellas, ante los problemas y necesidades que superen sus posibilidades.

Artículo 42º

Las Cáritas Parroquiales que se coordinen desde Caritas Interparroquial designarán por un período máximo de cuatro años, prorrogable sólo una vez, un Director/a que actuará en representación de dicha Caritas ante los Directores/as o responsables parroquiales y ante los niveles que proceda de Caritas en la diócesis.

Cáritas Arciprestal

Artículo 43º

1. La unidad pastoral básica de conjunto en nuestra Diócesis es el Arciprestazgo, por ello la acción caritativo-social exige planteamientos comunes en cada Arciprestazgo.

2. Los arciprestazgos podrán crear Cáritas Arciprestales, como lugar de encuentro y colaboración, para promover conjuntamente iniciativas de las Cáritas Parroquiales y entidades eclesiales de acción caritativo-social, en el ámbito correspondiente, que sobrepasen las competencias o posibilidades de las parroquias.

3. Las tareas de una Caritas Arciprestal son:

- a) - Animar la vida, la acción y el desarrollo de las Cáritas Parroquiales.
- b) - Coordinar aquellas acciones que se crea oportuno, de manera especial el trabajo de las Cáritas Parroquiales e Interparroquiales.
- c) - Preparar programas de sensibilización ante la pobreza y la marginación.
- d) - Educar y formar a los grupos en la justicia, la caridad, la conciencia social.

e) - Crear conciencia en todo el Arciprestazgo de sus problemas y necesidades, promoviendo estudios sencillos y concretos, buscando cauces de solución a los problemas.

Artículo 44º

1. Cada Caritas Arciprestal designará por mayoría de dos tercios, y por un período máximo de cuatro años, prorrogable sólo una vez, un Coordinador Arciprestal de entre los Directores de las Caritas Parroquiales e Interparroquiales, que actuará en su representación.

2. Las funciones del responsable Coordinador Arciprestal serán:

- a) Coordinar los criterios y actuaciones de Caritas en el Arciprestazgo.
- b) Impulsar y poner en marcha los diferentes programas asumidos por Caritas Arciprestal.
- c) Velar y aplicar los criterios establecidos en la Asamblea Diocesana y en el Consejo Diocesano.
- d) Representar a las Caritas del Arciprestazgo en el Consejo Diocesano.

Caritas de Vicaría

Artículo 45º

1. En cada Vicaría se constituirá la Caritas de Vicaría como órgano de coordinación de las Caritas Parroquiales, Interparroquiales y Arciprestales, así como de animación de la acción caritativo-social en las mismas, de acuerdo con la Asamblea y el Consejo Diocesano.

2. El representante de cada Vicaría será elegido por mayoría de dos tercios, de entre los Coordinadores Arciprestales, y lo será por un período de tres años, prorrogable sólo una vez.

3. Sus funciones son:

- a) Incorporar la acción socio-caritativa a la pastoral general de la Vicaría.
- b) Proponer las acciones prioritarias de acuerdo con los objetivos pastorales de la diócesis y de la Vicaría y los específicos de Caritas Diocesana.
- c) Programar y/o promover las acciones coordinadas de acuerdo con los objetivos establecidos para la Vicaría, así como su seguimiento y evaluación.
- d) Impulsar, juntamente con Caritas Diocesana, el desarrollo institucional con la creación y/o animación de las Caritas Parroquiales y Arciprestales y su participación en la Caritas de Vicaría.
- e) Representar a las Caritas de la Vicaría en el Consejo Diocesano.
- f) - Representar a la Caritas de Vicaría ante los organismos públicos que afecten al área socio-caritativa en su ámbito.
- g) Animar y potenciar el desarrollo de las Campañas de Caritas Diocesana y las que pudieran acordarse en la Caritas de Vicaría.

Artículo 46º

Caritas en sus niveles Parroquial, Interparroquial, Arciprestal y de Vicaría o Zona reproducirá, de acuerdo con sus posibilidades, la organización interna de Caritas Diocesana en cuanto a órganos, forma de elección y designación de cargos, duración, las diferentes responsabilidades, la representatividad, la organización ejecutiva, programas, etc.

Artículo 47º

Las Caritas Interparroquiales, Arciprestales y las de Vicaría, cuando tengan ingresos y/o gastos propios, también contribuirán al Fondo de Comunicación de Bienes de Caritas Diocesana y remitirán los datos de ingresos y gastos y actividades para la elaboración de la Memoria Anual de Caritas Diocesana.



CAPITULO VII

ENTIDADES ECLESIALES DE ACCION CARITATIVO-SOCIAL

Artículo 48º

1. Se entiende por entidades eclesiales de acción caritativo-social aquellas asociaciones, instituciones, institutos, fundaciones, institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica, erigidas o formalmente aprobadas por la Jerarquía de Iglesia que, de acuerdo con su derecho propio, animan el sentido de la caridad fraterna en toda la diócesis promoviendo la generosa colaboración de los fieles diocesanos en las obras caritativas de la Iglesia particular.

2. Su relación o vinculación con Caritas en los diversos ámbitos (diocesano, de vicaría, arciprestal y parroquial) expresa la comunión eclesial del amor preferencial por los pobres y, mediante su colaboración y coordinación, se contribuye más efectivamente a la promoción humana y liberación integral de los mismos y, en definitiva, a su evangelización, uniendo al anuncio el testimonio y la acción en favor de los más necesitados.

3. Las entidades eclesiales de acción caritativo-social que tengan un convenio con Caritas, podrán estar representadas en la Asamblea Diocesana de Caritas, previa petición de las entidades y la aceptación del Consejo.

4. Las entidades eclesiales de acción caritativo-social federadas deberán contribuir, según sus posibilidades, a la comunicación cristiana de bienes, e igualmente podrán beneficiarse, según sus necesidades y los presupuestos aprobados, de los recursos puestos a disposición de Caritas por la comunidad diocesana, solicitando las oportunas ayudas. Informarán anualmente al Consejo de los programas y memorias de aquellas actividades que son objeto de coordinación.

5. También elegirán entre ellas, por mayoría de dos tercios, sus representantes en el Consejo Diocesano y en la Comisión Permanente.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCION DE CARITAS DIOCESANA

Artículo 49º

1. La disolución de Caritas Diocesana solo podrá ser acordada por el Obispo de la Diócesis, quien designará una Comisión Liquidadora, la cual, una vez cumplidos los compromisos contraídos, entregará el patrimonio resultante al Prelado para que sea destinado a los fines de índole caritativo y social, que habría de darles en la diócesis la Institución suprimida.

2. Las Caritas Parroquial, Interparroquial, Arciprestal y de Vicaría, una vez constituidas y reconocidas por Caritas Diocesana, no podrán ser disueltas sin autorización del Obispo. El Consejo podrá solicitar tal disolución al mismo. Si en algún caso extremo hubiera necesidad de disolver una de estas Caritas, el Consejo Diocesano se hará cargo de la liquidación para presentarla a la Asamblea Diocesana, que decidirá sobre el activo y pasivo resultante.

Disposición Derogatoria

Quedan derogados todos los preceptos de los Reglamentos anteriores que se opongan a lo establecido en el presente, aprobado por la Asamblea Diocesana y ratificado por el Obispo de la Diócesis.

ESTATUTOS DE CARITAS ESPAÑOLA

**(Capítulos I-II y VI referentes a las Cáritas Diocesanas, que
Cáritas Diocesana de Orihuela-Alicante asume como propios)**

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA, INSTITUCIÓN Y DOMICILIO DE CARITAS ESPAÑOLA

Artículo 1. Caritas Española es la Confederación oficial de las entidades de acción caritativa y social de la Iglesia Católica en España, instituida por la Conferencia Episcopal.

Artículo 2. La Comisión Episcopal de Acción Caritativa y Social (actualmente: Comisión Episcopal de Pastoral Social), por delegación de la Conferencia Episcopal, ejerce la dirección jerárquica de Caritas Española.

Artículo 3. Caritas Española, en su plano nacional, está constituida por:

- a) Todas las Caritas Diocesanas.
- b) Todas las agrupaciones de Caritas constituidas en el territorio de una región o comunidad autónoma.
- c) Los organismos nacionales de las asociaciones e instituciones católicas de acción caritativa y social.
- d) Las órdenes e instituciones religiosas específicamente dedicadas a la acción caritativa y social.

Artículo 4. Caritas Española, organismo de beneficencia pública y promoción social de la Iglesia, tiene personalidad jurídica propia, tanto eclesiástica como civil, según el Decreto del Ministerio de Justicia de 12 de marzo de 1.959. Caritas Española goza de la plena autonomía en la administración de sus propios bienes y recursos.

Artículo 5. Los miembros confederados de Caritas Española actúan con libre iniciativa y responsabilidad propia, de conformidad con los presentes Estatutos y las normas de sus respectivos Reglamentos.



Artículo 6. Tanto en el plano nacional como en el internacional, solamente pueden ostentar la representación de Caritas Española los órganos competentes de acuerdo con los presentes Estatutos.

Artículo 7. Caritas Española es miembro de Caritas Internationalis, que es la Federación internacional de organismos católicos de acción caritativa y social, instituida por la Santa Sede.

Artículo 8. El nombre de Caritas está registrado y sólo podrá ser utilizado por Caritas Española en sus planos nacional, regional o de comunidad autónoma, diocesana y parroquial.

Artículo 9. El domicilio de Caritas Española se fija en Madrid.

CAPITULO II

DE LA FINALIDAD DE CARITAS ESPAÑOLA

Objeto

Artículo 10. Caritas Española tiene por objeto la realización de la acción caritativa y social de la Iglesia en España, a través de sus miembros confederados. Para ello se pone al servicio del Pueblo de Dios con el fin de promover y coordinar la comunicación cristiana de bienes en todas sus formas, y de ayudar a la promoción humana y al desarrollo integral de todos los hombres.

Medios

Artículo 11. Caritas Española utilizará cuantos medios considere necesarios para el cumplimiento de sus fines y especialmente:

- a) Difundirá el espíritu de caridad y de justicia social, procurando formar la conciencia de los católicos, en orden a la cristiana comunicación de bienes y al cumplimiento de los deberes de la justicia, conforme a las orientaciones de la jerarquía y de Caritas Internationalis.

b) Coordinará y promoverá iniciativas, tanto privadas como públicas, en orden a la solución de los problemas de los necesitados, y cooperará, en la medida que sea posible y conveniente, con los organismos nacionales e internacionales de asistencia y acción social, así como con las entidades de acción caritativa de otras confesiones.

c) Estudiará los problemas que le plantea la pobreza en España, investigará sus causas y promoverá, animará y urgirá soluciones, conforme a la dignidad de la persona humana y a la justicia.

d) Coordinará y promoverá la acción de los distintos niveles de Caritas, y procurará la comunicación cristiana de bienes entre ellos.

e) Coordinará, igualmente, la acción caritativa y social de los miembros confederados que constituyen Caritas Española, procurando así que la Iglesia dé un testimonio comunitario de su unidad y de la caridad que la vivifica.

f) Participará en los esfuerzos de los necesitados para mejorar sus condiciones de vida.

g) Contribuirá al desarrollo funcional de sus miembros y en especial de las Caritas Diocesanas y, a través de ellas, de las Caritas Parroquiales.

h) En casos de emergencia, así como en las ocasiones que las circunstancias aconsejen una solución inmediata, coordinará las actividades de sus miembros para ejecutar las necesarias tareas de urgencia.

CAPITULO VI

DE CARITAS ESPAÑOLA EN LOS PLANOS DIOCESANO Y PARROQUIAL

Artículo 34. La Caritas Diocesana es el organismo oficial de la Iglesia para coordinar, orientar, promover y, en su caso, federar la acción caritativa y social en la propia diócesis.

Artículo 35. En sus planos diocesano y parroquial, Cáritas Española coordina y, en su caso, federa las asociaciones e instituciones de acción caritativa y social de la Iglesia, así como las actividades de acción caritativa y social de las órdenes e institutos religiosos de la misma naturaleza, de acuerdo con las formalidades que la jerarquía diocesana establezca.

Artículo 36. La Cáritas Diocesana, erigida por el Obispo de la diócesis, representa a todas las asociaciones e instituciones, órdenes e institutos de acción caritativa y social de la Iglesia diocesana, y a través de ella se mantiene la relación con el nivel supradiocesano de Cáritas Española.

Artículo 37. La Cáritas Diocesana obtendrá la personalidad jurídica de su propio Obispo, pudiendo delegarla a las Cáritas Parroquiales y, si no la poseyeran, también a las obras, asociaciones e instituciones que la constituyen, o a las que coordina.

Artículo 38. Las Cáritas Diocesanas gozan de plena autonomía en la administración de sus propios bienes y recursos, de cuyo uso darán cuenta a sus respectivos obispos y a la comunidad diocesana, no teniendo otras limitaciones que las que determinen sus propios Reglamentos.

Artículo 39. Las Cáritas Diocesanas deben colaborar anualmente con el Fondo Nacional de Comunicación Interdiocesana de Bienes, en la medida de sus posibilidades y según los acuerdos de la Asamblea y del Consejo General de Cáritas Española. Anualmente enviarán a la Secretaría General de Cáritas Española, para la elaboración de la Memoria, el Balance-Memoria de sus actividades y movimiento económico, según las normas que la Asamblea establezca.

Artículo 40. Las Cáritas Diocesanas actúan en sus respectivas diócesis con libre iniciativa y responsabilidad propia en la ejecución de cuantos programas y planes sean aprobados por la Asamblea de Cáritas Española u ordenados por la jerarquía, y que sean conformes con sus respectivos Reglamentos.

Artículo 41. Las Cáritas Diocesanas procurarán impulsar y potenciar las Cáritas Parroquiales y servirles de la forma más adecuada posible, así



como a las diferentes asociaciones e instituciones de acción caritativa y social, coordinando sus acciones en un común esfuerzo por atender eficazmente a los necesitados.

Artículo 42. El Obispo de la diócesis nombrará aquellos cargos directivos de Caritas Diocesana que se determinen, cuyas funciones y competencias se establecerán en el Reglamento -tipo a que hace referencia el artículo 44 de estos Estatutos.

Artículo 43. La Caritas Parroquial es el organismo oficial de la Iglesia para la acción caritativa y social de la parroquia. Aprobada su constitución por la Caritas Diocesana, coordinará las actividades de acción caritativa y social que, en nombre de la Iglesia, se desarrollen en la parroquia y, en su caso, federará las instituciones y asociaciones de acción caritativa y social que existen en la parroquia.

Artículo 44. Caritas Española elaborará un Reglamento-tipo para orientar, de acuerdo con los presentes Estatutos, la regulación de las funciones, competencias, y actividades de las Caritas Diocesanas y Parroquiales.